

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00728-00**

Subsanada la demanda en legal forma, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MELIDA SOFIA AISLANT MORA, por las siguientes sumas:

1). \$56'492.904,12 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el crédito número 4098764603, respaldado con garantía real mediante escritura pública 0562 de 13 de febrero de 2015 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, suma equivalente a la cantidad de 198,320.3635 UVR.

2). \$475.453,60 pesos, equivalentes a 1,669.0969 UVR correspondiente al capital de las cuotas vencidas el 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto de 2021, discriminadas en la demanda.

3). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 10.20% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.

4). \$1'248.772,02 pesos, equivalentes a 4,383.8589 UVR correspondiente a intereses de plazo pactados, liquidados a la tasa del 6.80% E.A. sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, discriminadas en la demanda, con vencimiento 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio y 5 de agosto de 2021.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 3 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40678682. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al
extremo demandado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido a la sociedad Hevaran S.A.S. (fls.7 a 21 PDF 002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e00e2a0a3c671b3411ecdfc46cb466c191a214994a465e0ba8dce1f17956a9**

Documento generado en 27/01/2022 09:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>